

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 4 de Noviembre).

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.551

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, cesando don Luis Rodríguez Bolaños, Secretario de este Gobierno, que lo venía desempeñando.

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 4 de Noviembre de 1909.— José Bueso Bataller.

Circular núm. 3.552

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y rescate de las caballerías reseñadas á continuación, desaparecidas en la noche del 25 al 26 del pasado mes de terrenos del cortijo Los Asientos, término municipal de Bualance, propiedad de Bartolomé Corredor Román, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de la autoridad competente, así como las personas que las tengan en su poder si no acreditan su legitimidad.

Córdoba 3 de Noviembre de 1909.— El Gobernador interino, Luis Rodríguez Bolaños.

Señas.

Una yegua de cinco años, más de marca, castaña oscura, bebe y cabos negros.

Un potro de ocho meses, castaño claro, con estrella y cabos negros.

Una potra de treinta meses, más marca, castaña clara, cordón y armiñada mano izquierda, hierro cañera derecha.

Un mulo de dieciocho meses, alzada buena, pelo castaño, raya cruzada.

Los cuatro tienen la marca de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra V y núm. 14.

Circular núm. 3.553

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y rescate de tres cerdos, dos machos y una hembra, bermejós, dos tienen rasgada la oreja izquierda, y de unas siete á nueve arrobas de peso, que el día 30 del pasado mes desaparecieron de una lagareta próxima á la casilla llamada «Sargento Ortega», término municipal de Cabra, propiedad de Francisco López Moreno, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de la autoridad judicial competente si no acreditan su legitimidad.

Córdoba 3 de Noviembre de 1909.— El Gobernador interino, Luis Rodríguez Bolaños.

Junta provincial del Censo electoral

DE CÓRDOBA

Presidencia

Circular núm. 3.565

Dada cuenta de la comunicación del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Lucena, participando que, según le manifiesta el señor Alcalde de la misma ciudad, puede estimarse como inutilizado el local designa-

do para colegio electoral de la sección tercera del distrito segundo de dicho término municipal, por arrendamiento del inmueble á nuevo inquilino, que acaso no se avenga á consentir en esa servidumbre, la Junta provincial de mi presidencia acordó autorizar á la municipal de Lucena para que, con sujeción al artículo 22 de la ley, proceda á la designación de nuevo local para la instalación del colegio electoral de referencia.

Lo que en cumplimiento del citado artículo 22 de la ley se publica por medio este BOLETIN OFICIAL, á los fines correspondientes.

Córdoba 3 de Noviembre de 1909.— El Presidente, Eduardo Urbarri.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3.566

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Noviembre, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento.	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.	1.887 74
Grupo 3.º	16.138 95
» 4.º	4.489 29
» 5.º	458 33
» 6.º	33.047 94
» 7.º	150
» 9.º	9.402 90
» 14.º	5.851 94
Gastos de personal, Real decreto de 27 de Agosto de 1903.	29.750 65
Gastos núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.	951 82
	102.129 56

Gastos obligatorios de pago diferible.	
Grupo 1.º	1.569 62
» 13.º	4.201 52
» 2.º	83 33
» 8.º	375
» 10.º	1.666 66
	7.896 13
Gastos voluntarios	3.840 81
Resultas	100.000
	213.866 50

Sesión del 29 de Octubre de 1909.— La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría, y que vuelva á la misma para sus efectos.—El Vicepresidente, J. de Velasco.—El Secretario, José Balén Falero.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3.560

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 30 del actual, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos	0 27
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0 88
Idem de paja de 6 idem.	0 22
Kilogramo de carbón.	0 17
Idem de leña.	0 08
Litro de aceite.	1 21
Idem de petróleo.	0 98

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 30 de Octubre de 1909.—El Vicepresidente, J. de Velasco.

Instituto Geográfico y Estadístico.—Sección de Estadística de la provincia de Córdoba

AÑO DE 1909.—MES DE SEPTIEMBRE

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado: Número 3524

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	Ayuntamientos de mayor población						
		Aguilar 13.236	Baena 14.539	Córdoba 58.275	Lucena 21.179	Montilla 13.603	Montoro 14.581	Priego de Córdoba 16.904
Fiebre tifoidea.....	Menores de 15 años..	1	1	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años....	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático...	Menores de 15 años..	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años....	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	1	»	»
	De 5 y más años.....	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	Hasta 4 años.....	»	»	1	»	4	»	»
	De 5 y más años.....	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	3
	De 5 y más años.....	»	»	1	»	»	»	1
Coqueluche.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	1	»	»	»
	De 5 y más años.....	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y Crup.....	Hasta 7 años.....	»	»	1	»	»	»	»
	De 8 y más años.....	»	»	»	»	»	»	»
Gripe.....	Hasta 19 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 años.....	»	»	»	1	1	»	»
	De 40 y más años....	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal.	»	1	»	»	»	1	»	
Neumonía.....	Hasta 19 años.....	»	1	1	1	»	»	1
	De 20 á 39 años.....	»	3	1	»	»	»	»
	De 40 y más años....	»	»	6	1	1	»	4
Tuberculosis.....	Hasta 19 años.....	»	»	3	»	»	»	1
	De 20 á 39 años.....	»	»	5	1	1	»	1
	De 40 y más años....	»	»	3	»	»	1	»
Meningitis.....	Hasta 7 años.....	3	»	6	6	1	2	2
	De 8 y más años.....	»	»	»	»	»	»	1

Córdoba 30 de Octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.562

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan en las oficinas de la Agencia ejecutiva, establecidas en esta capital, calle Madera alta, número 14, el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Defraudación: alcoholes.

Don José Ramón Roses, Córdoba, pesetas 2.824'47.

Derechos sanitarios.

Don Aguado Fernández Pozo, Hinojosa del Duque, 5 pesetas.

Córdoba 30 de Octubre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Junta municipal del Censo electoral
DE DOÑA MENCIA

Núm. 3.206

Don José Muñoz Cubero, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente instruido para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para el bienio entrante de 1910 y 1911, se encuentra el acta que, copiada, dice:

«Acta de la Junta municipal del Censo electoral para el sorteo de vocales: En la villa de Doña Mencía á primero de Oc-

tubre de mil novecientos nueve, siendo las diez de su mañana se reunieron en la sala capitular de este Ayuntamiento los señores vocales de la Junta municipal del Censo electoral que al final aparecen firmados, previa citación expresiva del objeto de la convocatoria.

El señor Presidente declaró abierto el acto, haciendo se anunciase al público, el cual penetró en el local, siendo aquel compuesto en su mayoría de mayores contribuyentes por territorial é industrial que acudieron en virtud á la convocatoria publicada por edictos.

Acto seguido de orden de la presidencia se dió lectura á los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, en la parte que se refiere á la forma y procedimiento que ha de observarse para la designación por los Presidentes de los vocales, de la regla 6.ª número 1.º y 2.º, la elección de los que señalan los números 3.º y 4.º de la misma regla y artículo 11.

A continuación dió cuenta de que haciendo uso de la facultad que le confiere la regla 10.ª 5.ª de la Real orden y mencionada por virtud de la certificación re-

cibida del señor Secretario del Ayuntamiento comprensiva del Concejal que ha obtenido mayor número de votos, había designado para vocal de esta Junta al que expresa dicho certificado don Francisco José Vargas Saavedra, que entre los que tienen igual cifra es el demás edad, y para su suplente al de igual número de votos, pero que le sigue en edad, don Argimiro Vergara Muñoz.

Así mismo expuso, que con el fin de poder designar el vocal de la 2.ª categoría que expresa el número 2.º caso 6.º del artículo 11, había elevado una consulta á la Junta provincial para poder resolver con acierto el caso de que no habiendo en esta población más que un Jefe retirado del Ejército y un jubilado de Administración civil, ambos ejercen cargos de vocal y suplente en la actual Junta, los cuales no pueden ser reelegidos hasta transcurridos dos años, y apelando á los Jueces municipales, solo hay dos que actualmente ejercen cargos, el uno de primer Teniente de Alcalde y el otro de Juez municipal suplente. Y ocurriéndosele la duda de que tan supletorio es un Teniente de Alcalde como un Juez municipal suplente en el ejercicio de autoridad, cuando por distintas causas no actúa el Presidente ó propietario, en evitación de responsabilidades, había elevado dicha consulta, la que fué evacuada en comunicación fecha veintisiete exponiendo que: «considerando que la limitación de derechos que por la ley establece no pueden extenderse á donde ella no las extiende; sin que por tanto pueda declararse la incompatibilidad del cargo de Juez municipal suplente con el de vocal de las dichas Juntas, etc.»

En su consecuencia he designado para vocal de dicha categoría al ex-Juez municipal don Juan Navas Vargas, declarando vacante el cargo de suplente, de acuerdo con el parecer expuesto en la comunicación de referencia.

La Junta quedó enterada de mencionado nombramiento.

A continuación se expuso que en cumplimiento á lo establecido por el artículo 12 de la ley la Junta iba á ocuparse del sorteo de vocales que según el artículo 11 han de designarse por este procedimiento para el bienio entrante; pero que para ello había de tenerse en cuenta que aquí no existen gremios industriales, y que por tanto habrían de sortearse los contribuyentes de esta clase que figuran en lista de mayores contribuyentes con voto para compromisarios igual que los de territorial.

Que no pudiendo ejercer el cargo de vocal más que dos años ni volverlo á ejercer hasta transcurridos otros dos, procedía eliminar del presente sorteo á los que actualmente son vocales.

Que no pudiendo tampoco pertenecer á ella los que no sepan leer y escribir, han de ser también eliminados los que se encuentren en este caso.

Y por último, que han de ser igualmente eliminados los que ejerzan el cargo de Concejales y los fallecidos, debiendo por tanto procederse ante todo á esta separación, y teniendo á la vista las listas y antecedentes necesarios se procedió á ello, dando el siguiente resultado:

Eliminados por pertenecer á la actual Junta: don Vicente Jiménez Jurado, don Francisco Ortiz Fernández, don Felipe Jiménez Urbano, don Lázaro Cubero Borralló, don José M.ª Muñoz Aceituno, don Salvador Cubero Jiménez, don Guillermo Contreras Muñoz, don Rafael Contreras Aguilar y don Juan Santos Navas Priego.

Eliminados por no saber leer ni escribir: don Juan José Priego Cubero, don Antonio García Poyato, don Julián Torralbo Cubero, don Manuel Muñoz Gómez, don Antonio Sequeira Tienda, don Pedro Jiménez Cantero y don Manuel Jiménez Priego.

Eliminados por ser Concejales: don Francisco José Vargas Saavedra, vocal que ha sido nombrado por la presidencia, y don Julián Campos Navas que es Concejel.

Por haber fallecido: don Fernando Moreno Cubero y don José Moreno Aceituno.

Seguidamente fueron escritos en papeletas todos los nombres de los mayores contribuyentes restantes por contribución territorial y, embolados, fueron introducidos en un bombo.

Practicado el sorteo de dos vocales y dos suplentes, dió el siguiente resultado:

Por territorial.

Propietarios, don Angel R. Carretero Navas y don Antonio Jiménez Vargas.

Suplentes, don Julián Salamanca Urbano y don Miguel Priego Moreno.

Hecha la siguiente operación, dió el siguiente resultado:

Por industrial.

Propietarios, don Modesto González Martínez y don Manuel Ruiz Cubero.

Suplentes, don Francisco Cantero Aceituno y don Francisco Contreras Gan.

Terminado el sorteo, se preguntó por la presidencia si contra su validez ó capacidad del sorteo y elegidos por la suerte tenían que formular protesta ó reclamación alguna. No habiéndose presentado ninguna, y si prestado su conformidad todos los presentes, se dió por terminado el acto del sorteo, único objeto de esta sesión; advirtiéndole la presidencia que al reunirse la Junta compuesta de los nuevos vocales el día dos de Enero próximo venidero, se verificará la elección de vicepresidente, ordenando se extienda la presente acta, que firman los concurrentes, con el Secretario de que certifico.— Siguen las firmas.

El acta preinserta conducerá á la letra con su original que obra en el expediente oportuno.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo mandado en el párrafo 4.º de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y de orden del señor Presidente de la Junta municipal, pongo la presente en Doña Mencía á primero de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario, José Muñoz.—V.º B.º: El Presidente, Juan Campos.

AYUNTAMIENTOS

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.571

Don Gonzalo Ansio Crespo, Teniente de Alcalde de esta población.

Hago saber: que en subasta celebrada el día primero del actual para el arriendo de los derechos y recargos de las especies de consumos de esta población, fueron adjudicadas las carnes vacunas, terneros y cabrías y de cerdo en favor del mejor postor don Juan Giraldo Cinger; no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las de los demás ramos que comprende la subasta, se convocan postores para una segunda licitación en los mismos términos que la primera, que tendrá lugar el día quince del presente mes, las diez de su mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo en la primera.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 2 de Noviembre de 1909.—Gonzalo Ansio.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi.

PALENCIANA

Núm. 3.497

Don Francisco Castro Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre, en conjunto, los derechos que se enguenguen en esta población y su término

no por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año de 1910, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día undécimo después de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce, bajo el tipo total de diecisiete mil cuatrocientas dieciseis pesetas veinticinco céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Pesetas.	Su 3 por 100 de cotización y conducción.	Pesetas.	Recargo municipal del 11,5 por 100.	Pesetas.	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
							Casco y radio.	Extrarradio.
Carnes de todas clases.....	1.382 80	41 48	1.592 78	3.017 06	3.017 06	3.017 06	3.017 06	
Líquidos.....	3.983 68	119 50	4.588 61	8.691 79	8.691 79	8.691 79	8.691 79	
Granos y sus harinas.....	783 39	23 50	902 38	1.709 27	1.709 27	1.709 27	1.709 27	
Pescados.....	124 38	3 73	143 27	271 38	271 38	271 38	271 38	
Jabón duro y blando.....	411 93	12 35	474 40	898 68	898 68	898 68	898 68	
Carbón vegetal.....	302 37	9 07	348 16	659 60	659 60	659 60	659 60	
Aguardientes, alcohol y licores.....	592 25	17 79	338 40	948 44	948 44	948 44	948 44	
Sal común.....	1.184 50	35 53	338 40	1.220 03	1.220 03	1.220 03	1.220 03	
TOTALES.....	8.765 30	262 95	8.388	17.416 25	17.416 25	17.416 25	17.416 25	

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en metálico ó fincas libres documentadas por valor de la cuarta parte del importe del arriendo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte me-

yor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Palenciana 28 de Octubre de 1909.—Francisco Castro.

ADAMUZ

Núm. 3.536

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido encontradas sin dueño conocido ocho ovejas blancas, marcadas con una B y otra letra confusa, en la hacienda nombrada de la Sierrezuela de Carrasco, de este término municipal, se anuncia por medio del presente para conocimiento de los dueños de ganados que hayan transitado por este término municipal; advirtiéndoles que transcurrido quince días sin haberse reclamado por sus dueños serán vendidos dichos semovientes en subasta pública.

Adamuz 30 de Octubre de 1909.—El Alcalde, P. Trevilla.

CÓRDOBA

Núm. 3.567

Encontrada una burra sin dueño conocido en las calles de esta capital, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público para que la persona á quien pertenecza pueda producir la reclamación oportuna en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 2 de Noviembre de 1909.—R. Jiménez.

Núm. 3.568

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en la próxima anualidad de 1910, queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlo á la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta administrativa.

Lo que se publica en cumplimiento de cuanto determina el artículo 146 de la ley orgánica vigente.

Córdoba 3 de Noviembre de 1909.—R. Jiménez Amigo.

ESPEJO

Núm. 3.569

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones formado para el arriendo en subasta pública, durante el año próximo venidero, del local denominado Escuelas viejas, se anuncia al público para que durante el plazo de diez días pueda examinarse en esta Secretaría municipal y aducirse en su contra las reclamaciones que se juzguen oportunas, con arreglo á lo determinado en el art. 29 de la Instrucción de 1905.

Espejo 2 de Noviembre de 1909.—Antonio López.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.570

Don José Muñoz Morales, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que á virtud de nuevo acuerdo de esta Junta municipal se saca por primera vez á pública subasta el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y recargos establecidos en esta ciudad y su término sobre las especies comprendidas en la 1.ª tarifa del impuesto, durante el período de uno, tres ó cinco años, á partir desde el 1.º de Enero de 1910; se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes.

La referida subasta se celebrará en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales al undécimo día del en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de doce á una de la tarde para hacer pro-

posiciones por todas las especies reunidas bajo el tipo de 70.202'32 pesetas, y de una ó dos del mismo para las que se hagan por ramos separados, y bajo los que se expresan en el estado ó presupuesto de unidades que figura en el respectivo expediente.

La licitación se hará por pujas á la llana y será requisito indispensable para tomar parte en ella haber consignado en las cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta el importe del 5 por 100 del tipo señalado.

Para afianzar el cumplimiento del contrato entregará asimismo el rematante en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad en metálico ó billetes del Banco de España á que asciende el 25 por 100 de la suma anual en que se le adjudique el arriendo, la que le será devuelta al terminar este si no le resulta responsabilidad.

También le serán admitidas para dicha fianza fincas urbanas ó rústicas cuyo valor capitalizado por lo que resulten amillaradas cubra el referido 25 por 100 debiendo estar libres de gravámenes y aseguradas de incendios las urbanas.

El pliego de condiciones se halla manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

De no presentarse licitadores por uno ú otro concepto en esta 1.ª subasta se procederá á otra 2.ª dentro dentro de los 20 días siguientes.

Palma del Río 3 de Noviembre 1909.—José Muñoz.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 3.543

Don Felipe Pozzi y Gentón, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del art. 7.º y regla 3.ª del 5.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, se hace público á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 29 de Octubre de 1909.—Felipe Pozzi.

Don José Gómez Barberá, Secretario de gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba el día 24 de Septiembre último, para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las instancias de don Francisco Jiménez y Jiménez, don Alfonso Maestre Valenzuela y don Rafael Torrico García y don Bartolomé Aguilar y Gómez, que solicitan el Juzgado municipal de La Victoria.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Sevilla á 29 de Octubre de 1909.—José Gómez Barberá.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PEDROCHE

PROVINCIA DE CORDOBA

TERCER TRIMESTRE DE 1909

CUENTA Núm. 3516

del tercer trimestre del año de 1909 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	290 07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	13.413 84
CARGO.....	13.703 91
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	11.567 53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.136 38

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	4.908 28	6.358 19	11.266 47
2 Montes.....	3.000	3.334 12	6.334 12
3 Impuestos.....	4.861 20	2.417 29	7.278 49
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	6	"	6
8 Resultas.....	4.699 94	"	4.699 94
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	2.744 18	1.304 24	4.048 42
10 Reintegros.....	"	"	"
11	"	"	"
CARGO.....	20.219 60	13.413 84	33.633 44
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6.470 31	2.902 58	9.372 89
2 Policía de seguridad.....	919 67	473 84	1.393 51
3 Policía urbana y rural.....	728 50	586 75	1.315 25
4 Instrucción pública.....	150	125	275
5 Beneficencia.....	1.239 24	333 12	1.572 36
6 Obras públicas.....	1.563 50	554	2.117 50
7 Corrección pública.....	515	1.038	1.553
8 Montes.....	"	1.286 65	1.286 65
9 Cargas.....	7.936 96	3.930 39	11.867 35
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	406 35	337 20	743 55
12	"	"	"
13	"	"	"
DATA.....	19.929 53	11.567 53	31.497 06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pedroche á 5 de Octubre de 1909.—El Depositario, José Cobos.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Pedroche á 15 de Octubre de 1909.—El Regidor Interventor, Juan Tirado.—El Secretario, Tomás Rojas.—V.º B.º: El Alcalde, M. Tirado.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3.529

Don Jesús González Grós, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del fedatario se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Manuel Galisteo y Lucena, en nombre de don José Carreira y Gallardo, contra doña Rosalía Luque Ayala y sus hijos Francisco, Cristóbal, Mariano, Faustino y Ramona Coletto y Luque, viuda é hijos herederos de don

Cristóbal Coletto y Cordón, sobre cobro de cantidad de pesetas, en cuyos autos se ha mandado sacar á pública subasta, para su venta, por el término de veinte días, los bienes inmuebles que, con su valoración pericial y como de la pertenencia de este, se describen á continuación:

1.ª Una suerte de tierra amanchonada de dos y media fanegas, en el partido de Barrancón ó Campusana, que linda á Levante y Sur olivar y majuelo de don Pedro Lavela y Alhama; Poniente con otros que fueron de Rita Luna, y al Norte tierras de Rafaela Cabrera, valorada en ciento cincuenta pesetas 150

2.ª Otra suerte de tierra olivar en el

mismo partido, compuesta de una fanega, uno y medio celemin, siendo sus linderos: á Levante más de don Pedro Lavela Alhama; Sur otros que fueron de Cristóbal Coletto; Poniente con el arroyo de la Teia, valorada en cuatrocientas pesetas 400

3.ª Otra suerte con parte de olivos y manchón, compuesta de tres y media fanegas, que linda á Levante con olivar de Cristóbal Coletto; Sur con el río Anzur; Poniente olivar de los herederos de José Burgos y García, y Norte con la dehesa de don Juan de Dios Díaz, la cual es justipreciada en seiscientos cuarenta y ocho pesetas 648

4.ª Otra suerte de tierra olivar en el mismo partido de Granadilla, compuesta de tres fanegas, que linda á Levante y Norte con la dehesa de don Juan Díaz, y Sur con el río Anzur, valorada en setecientos cincuenta pesetas 750

5.ª Otra suerte de olivar en el mismo partido de Granadilla la baja, con cabida de ocho y media aranzadas, que linda á Levante y Norte olivar nombrado los Alamillos; Poniente más de don Paula Alvarez, y Sur tierras de don José de Torres y González, valorada en quinientas diez pesetas 510

6.ª Y otra suerte de tierra olivar en el mismo partido que la anterior, con cabida de tres aranzadas, que linda por los cuatro puntos cardinales con olivar de la señora Condesa del Tajo, valorada en trescientas pesetas 300

Y una casa situada en la calle Cánovas del Castillo, antes Peso, de esta ciudad, marcada con el número ochenta, que su fachada mira al Sur y linda por su derecha entrando con otra de herederos de Antonio Cuenca González; por la izquierda otra de don Antonio Arjona, y por la espalda con casas números dos y cuatro de la calle Juana de Teva, la cual mide doce metros en fachada por sesenta en fondo, compuesta de dos cuerpos y tres pisos, y teniendo en cuenta su mal estado de obra, se valora en tres mil setecientas cincuenta pesetas 3.750

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día veinte y siete de Noviembre venidero, y hora de las diez, en la sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los licitadores habrán de conformarse con los antecedentes que obran en autos respecto á las fincas en cuestión, sin que tengan derecho á exigir otros en concepto de títulos de propiedad de ellos que para la debida instrucción obran en el procedimiento, á fin de que los licitadores puedan examinarlos si así les conviene.

Lo que se hace presente por este edicto para notoriedad y conocimiento del público.

Dado en Lucena á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos nueve.—Jesús González.—El actuario, Pedro Romero.

POZOBLANCO

Núm. 3.550

Cédula de notificación.

El señor Juez municipal interino de esta villa, en providencia de ayer, dictada en el juicio de faltas seguido contra Pedro Moreno Montero, por la intervención de una pistola sin licencia para su uso, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la villa de Pozoblanco á veinte y seis de Octubre de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una y como denunciante el cabo de la Guardia civil de este puesto José Montero Fernández, no habiéndolo verificado el denunciado Pedro Moreno Montero, á pesar de hallarse citado en debida forma, como se acredita por las precedentes diligencias, y en el que ha sido parte el señor Fiscal municipal; y

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Pedro Moreno Montero por su falta de asistencia al juicio, y en su virtud á la multa de veinte y cinco pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y por su insolvencia al arresto personal correspondiente, con más las costas ocasionadas; se decreta el comiso de la pistola intervenida, que será entregada al Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa para su remisión al Gobernador civil de la provincia, como está prevenido. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Raimundo Moreno.—Joaquín García.—Ruperto Muñoz.

Publicación.—En la audiencia pública de hoy ha sido leída y firmada la anterior sentencia por los señores del Tribunal municipal que la han proferido, de que yo, como Secretario suplente de este Juzgado, certifico. Pozoblanco veinte y seis de Octubre de mil novecientos nueve.—Andrés Sánchez.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Pedro Moreno Montero, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el visto bueno del señor Juez municipal interino, en Pozoblanco á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos nueve.—Andrés Sánchez.—Visto bueno: el Juez municipal interino, Moreno.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes

Fes de vida Libramientos Municipales

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16